



BOLETÍN OFICIAL  
DE LAS CORTES GENERALES

**SECCION CORTES GENERALES**

IX LEGISLATURA

---

Serie A:  
ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

23 de septiembre de 2009

Núm. 194

---

ÍNDICE

	<u>Páginas</u>
<b>Composición y organización de órganos mixtos y conjuntos</b>	
COMISIONES MIXTAS, SUBCOMISIONES Y PONENCIAS	
<b>154/000012 (CD)</b> Ponencia sobre las regiones ultraperiféricas en la Unión Europea .....	2
<b>573/000004 (S)</b>	
<b>Otros textos</b>	
<b>049/000142 (CD)</b> Resolución aprobada por la Comisión Mixta para la Unión Europea sobre el cumplimiento del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Decisión Marco del Consejo relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales, presentada por la Comisión Europea el 8 de julio de 2009 .....	2
<b>574/000004 (S)</b>	

## COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE ÓRGANOS MIXTOS Y CONJUNTOS

### COMISIONES MIXTAS, SUBCOMISIONES Y PONENCIAS

**154/000012** (CD)  
**573/000004** (S)

La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su reunión celebrada el 15 de septiembre de 2009, a propuesta de la Mesa y de los Portavoces de los Grupos Parlamentarios de la citada Comisión, ha acordado, en ejecución de la aprobación, en la sesión del día 16 de junio de 2009, de la Proposición no de Ley relativa a la comunicación de la Comisión sobre «Las regiones ultraperiféricas: una ventaja para Europa»\*, la creación de una Ponencia sobre las regiones ultraperiféricas en la Unión Europea.

La Ponencia tendrá las siguientes características:

1. La Ponencia estará presidida por el Presidente de la Comisión Mixta o por otro miembro de la Mesa que lo sustituya, y formarán parte de ella tres representantes de los Grupos Parlamentarios Socialista y Popular, y uno de los demás Grupos parlamentarios, quienes, además, podrán designar un suplente. Asimismo podrán participar en sus reuniones los miembros de la Mesa de la Comisión.

Los Letrados de la Comisión Mixta asesorarán a la Ponencia y redactarán sus acuerdos e informes.

2. El objeto de la actividad de la Ponencia consistirá en el examen, debate y, en su caso, preparación de propuestas para su consideración por la Comisión Mixta para la Unión Europea, en relación a las acciones que ha propuesto la Comisión Europea en su comunicación «Las regiones ultraperiféricas: una ventaja para Europa» respecto al cambio climático, la evolución demográfica y los flujos migratorios, la política agraria común, la política marítima y la política de reforza-

miento de la Asociación, así como en otras áreas que permitan profundizar y avanzar en los tres ejes de la estrategia comunitaria hacia las regiones ultraperiféricas, accesibilidad, competitividad e integración en el entorno regional.

3. Si la Ponencia decidiese realizar alguna comparecencia o solicitar datos o documentos, su tramitación se hará de conformidad con los procedimientos reglamentarios ordinarios. Las comparecencias que puedan acordarse se celebrarán en sesiones de la Comisión Mixta.

4. Los acuerdos que tuvieren que adoptarse en el seno de la Ponencia se ajustarán al criterio del voto ponderado en función del número de miembros de los Grupos Parlamentarios en los Plenos de ambas Cámaras.

5. Respecto a su organización y funcionamiento, además del Reglamento del Congreso de los Diputados (disposición final de la Ley 8/1994), resultará aplicable la Resolución de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, de 21 de septiembre de 1995, sobre desarrollo de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea.

6. El plazo para la finalización de sus trabajos concluirá el 31 de marzo de 2010. En el caso de que la Ponencia decida elaborar un informe, dicho documento deberá ser sometido a la consideración de la Comisión Mixta para la Unión Europea antes de dicha fecha.

Se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del Boletín Oficial de las Cortes Generales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de septiembre de 2009.—P. D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Manuel Alba Navarro**.

\* 161/000572 (CD) y 663/000009 (S), «BOCG. Sección Cortes Generales», serie A, núm. 159, de 2 de julio.

## OTROS TEXTOS

**049/000142** (CD)  
**574/000004** (S)

Se ordena la publicación, en la Sección Cortes Generales del BOCG, de la Resolución aprobada por

la Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión del día 15 de septiembre de 2009, sobre el cumplimiento del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Decisión Marco del Consejo relativa al derecho a interpretación y a traducción en los proce-

sos penales, presentada por la Comisión Europea el 8 de julio de 2009.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de septiembre de 2009.—P. D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Manuel Alba Navarro**.

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE DECISIÓN MARCO DEL CONSEJO RELATIVA AL DERECHO A INTERPRETACIÓN Y A TRADUCCIÓN EN LOS PROCESOS PENALES, PRESENTADA POR LA COMISIÓN EUROPEA EL 8 DE JULIO DE 2009

Antecedentes

A. La Conferencia de Órganos Especializados en Asuntos Comunitarios (COSAC) —que actúa sobre la base de lo dispuesto en el Protocolo sobre la función de los parlamentos nacionales anejo al Tratado de Amsterdam de 1997— ha puesto en marcha, a partir de 2004, la realización de diversas experiencias piloto sobre la aplicación del Sistema de Alerta Temprana, para la verificación por los parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas, incorporado al Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007. Estas prácticas, al no haber entrado en vigor dicho Tratado, carecen de eficacia jurídica vinculante pero buscan que los parlamentos nacionales puedan tener experiencia en el momento en el que se produzca su entrada en vigor.

B. En la XLI COSAC, celebrada en Praga el 12 de mayo de 2009, se acordó realizar el examen de subsidiariedad respecto a la Propuesta de Decisión Marco relativa a los derechos procesales en los procedimientos penales celebrados en los Estados miembros de la Unión Europea. En la reunión de Presidentes de la COSAC, celebrada en Estocolmo el 6 de julio de 2009, se tomó conocimiento de la inminente presentación por la Comisión Europea de una Propuesta de Decisión Marco del Consejo relativa al derecho de interpretación y traducción en procesos penales y se acordó llevar a cabo el correspondiente examen de subsidiariedad. Dicho acuerdo se adoptó a pesar de que algunas delegaciones, como la española, adujeron las restricciones que desde el punto de vista constitucional tenían algunos Estados miembros para llevar a cabo esta actividad por encontrarse fuera del período de sesiones parlamentarias constitucionalmente establecido.

C. La Comisión Mixta para la Unión Europea, a propuesta unánime de la Mesa y de los Portavoces de la misma, el 24 de marzo de 2009 adoptó el acuerdo de proceder a realizar la experiencia piloto sobre el sistema de alerta temprana respecto a la Decisión Marco

sobre derechos procesales en los procedimientos penales, de conformidad con los criterios aprobados por la propia Comisión en dicha sesión.

D. La Propuesta de Decisión Marco del Consejo relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales fue aprobada por la Comisión Europea el 8 de julio de 2009, remitiéndose a los parlamentos nacionales las correspondientes traducciones oficiales el 20 de julio de 2009. En consecuencia, el plazo de ocho semanas para realizar esa verificación debe entenderse que concluye el 14 de septiembre de 2009.

Dada la excepcionalidad del momento en que debía ponerse en marcha este procedimiento, al estar fuera de los períodos de sesiones establecidos en el artículo 73.1 de la Constitución, la Presidencia de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 21 de julio de 2009, invitó al Gobierno y a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas a que participaran en este examen, en la medida en que pudieran y desearan hacerlo, mediante el envío a la Comisión Mixta de sus criterios respecto a este asunto, criterios que, para poder ser tenidos en cuenta, debían obrar a disposición de dicha Comisión el martes 8 de septiembre de 2009, fecha en que la Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta debían proceder a adoptar las correspondientes decisiones.

E. Se ha recibido informe de la Secretaría de Estado de Asuntos Constitucionales y Parlamentarios, así como escritos con los criterios adoptados por el Parlamento de Galicia, la Asamblea Regional de Murcia, las Cortes de Aragón, el Parlamento de Cataluña y el Parlamento Vasco. Todos ellos estiman que la propuesta normativa europea es respetuosa con el principio de subsidiariedad, si bien hacen diferentes consideraciones sobre ella.

Asimismo, han comunicado que no podrán participar en esta ocasión la Junta General del Principado de Asturias y la Asamblea de Madrid.

RESOLUCIÓN

1. El artículo 2 del Tratado de la Unión Europea señala que los objetivos de la Unión se alcanzarán conforme a lo dispuesto en los Tratados y con respeto al principio de subsidiariedad tal y como se define en el artículo 5 del vigente Tratado de la Comunidad Europea, que establece lo siguiente: «En los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva, la Comunidad interviene, conforme al principio de subsidiariedad, sólo en la medida en que los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros y, por consiguiente, puedan lograrse mejor, debido a las dimensiones o a los efectos de la acción contemplada, a nivel comunitario».

El examen parlamentario que procede realizar en este trámite debe limitarse a verificar que la iniciativa legislativa europea de referencia se ajusta a dicho principio. Para ello, el Protocolo sobre la aplicación del principio de sub-

sidiariedad alude a determinados criterios que pueden tenerse en cuenta, como son los aspectos transnacionales del asunto, los eventuales conflictos que puedan plantear las actuaciones de los Estados miembros en ausencia de regulación comunitaria o los perjuicios para los intereses de los Estados miembros, o la obtención con las medidas propuestas de beneficios comparativos claros debido a la escala o a los efectos de estas medidas.

2. La Propuesta de Decisión Marco del Consejo objeto de examen establece normas mínimas comunes relativas al derecho a interpretación y traducción en los procesos penales celebrados en los Estados miembros de la Unión Europea. Se presenta como un primer grupo de medidas relativas a los derechos procesales en los procesos penales, una vez que la Comisión ha decidido retirar la propuesta legislativa inicialmente presentada, tras tres años de debate infructuoso en el grupo de trabajo del Consejo, sustituyendo, en consecuencia, la pretensión original de aprobación de un paquete global por un planteamiento progresivo, comenzando por aquellos derechos que han suscitado mayor acuerdo entre los Estados miembros.

La finalidad de la medida es contar con unas normas mínimas comunes respecto a los derechos a la interpretación y a la traducción en los procesos penales, así como en los procedimientos que afectan a la ejecución de una orden de detención europea, de cualquier persona desde el momento en que sea informada por las autoridades competentes de que es sospechosa de haber cometido una infracción penal y hasta la conclusión del proceso. Dichas normas mínimas deben facilitar la aplicación del principio de reconocimiento mutuo aplicable a las resoluciones judiciales de los Estados miembros.

3. La base jurídica de la propuesta es el artículo 31.1.c) del vigente Tratado para la Unión Europea, que dispone que «la acción común sobre cooperación judicial en materia penal incluirá, entre otras, la consecución de la compatibilidad de las normas aplicables en los Estados miembros, en la medida necesaria para mejorar dicha cooperación».

En su motivación, la Comisión Europea sostiene que las medidas propuestas son conformes con el principio de subsidiariedad, puesto que «el objetivo de lograr normas mínimas comunes no puede alcanzarse mediante la acción unilateral de los Estados miembros y solamente puede lograrse a escala de la Unión».

Por otra parte, la Comisión Europea reconoce que el contenido básico de las medidas propuestas constituyen el desarrollo del artículo 5.2 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH), que declara que «toda persona detenida debe ser informada, en el plazo más breve posible y en una lengua que comprenda, de los motivos de su detención y de cualquier acusación formulada contra ella». Dicho desarrollo está basado, por otra parte, en la amplia jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

4. El examen de la iniciativa permite comprobar que, en efecto, se trata de establecer un pequeño número de criterios que constituyan unas normas mínimas comunes a los Estados miembros, normas que deberán ser desarrolladas por cada uno de los Estados miembros conforme a su ordenamiento jurídico. Esos criterios son, por otra parte, los que recoge tanto el artículo 5.2 del CEDH como la jurisprudencia que en su desarrollo ha ido elaborando el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. De hecho, en nuestro ordenamiento jurídico interno, estos derechos están expresamente consagrados en los artículos 143 y 144 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, norma supletoria aplicable a todos los procesos, así como, de forma específica para los procesos penales, en los artículos 398, 440, 441, 520.2.d), 762.8 y 785 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Las normas mínimas comunes a los Estados miembros contenidas en la Propuesta de Decisión Marco examinada facilitan la cooperación judicial en la medida en que eliminan las posibles trabas que puedan eventualmente plantearse al objetivo básico en materia de cooperación judicial europea consistente en el reconocimiento mutuo de las resoluciones judiciales adoptadas por cada Estado miembro. El carácter común de esas normas mínimas no puede asegurarse de forma efectiva mediante la acción unilateral de cada Estado miembro, lo que implica que con ellas se obtenga una mejora y, en consecuencia, se ajusten al principio de subsidiariedad.

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Decisión Marco del Consejo relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales, presentada por la Comisión Europea el 8 de julio de 2009, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en los vigentes Tratados de la Unión Europea.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

